



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
**1810-2010**



## CIRCULAR No 00000075

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES TERRITORIALES DE SALUD, REPRESENTANTES LEGALES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES Y DEMÁS SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y COMUNIDAD EN GENERAL.

**DE:** MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

**ASUNTO:** PREVENCIÓN DE LAS LESIONES OCASIONADAS POR LA MANIPULACIÓN INADECUADA DE LA PÓLVORA

**FECHA:** 18 NOV 2010

Las instituciones hospitalarias del país durante las festividades de fin de año reportan un número significativo de accidentes generados por el uso inadecuado de la pólvora y el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas. Estos accidentes, además de atentar contra la integridad física y emocional de las personas, producen importantes pérdidas sociales, económicas y ambientales.

A pesar de las medidas de prevención que se adoptan en algunas regiones del país y de la disminución en el número de lesionados con respecto a los años anteriores, en el período comprendido entre diciembre de 2009 y enero de 2010, se reportó un total de 457 víctimas de las cuales 210 resultaron ser menores de edad.

Por lo anterior y ante el inicio de las festividades de fin de año, el Ministerio de la Protección Social, en desarrollo de lo indicado en el Artículo 6, Numeral 4, Decreto – Ley 205 de 2003, los invita desde ahora a fortalecer las acciones de carácter preventivo y a trabajar juntos para:

- Regular y controlar la fabricación, expendio y uso de la pólvora, con base en lo dispuesto en la Ley 670 de 2001.
- Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Decreto No. 4481 de 2006, reglamentario de la citada Ley, que establece además de la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a las personas en estado de embriaguez, las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales. El decreto contempla también sanciones para los adultos que permitan a los menores de edad el uso de pólvora, así como para los vendedores, fabricantes y compradores.
- Instar a los padres de familia o responsables de los menores de edad, a **NO PERMITIR** que ellos manipulen pólvora o cualquier artefacto que pueda causar algún daño o lesión que atente contra su integridad física o ponga en riesgo su vida.



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

00000075 18 NOV 2010  
**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



- Fomentar cambios culturales y hábitos de comportamiento de tal manera que se consideren otras opciones de celebración y diversión como los alumbrados navideños, el uso de bebidas sin alcohol y fiestas en familia.

En caso de que una persona resulte afectada con quemaduras y u otros daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, la red hospitalaria pública o privada está obligada a prestar la atención inicial de urgencias.

Asimismo, pedimos a los responsables del Sistema de Vigilancia Epidemiológica - SIVIGILA, informar de manera inmediata los accidentes por pólvora que se presenten en su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de las lesiones ocasionadas por manipulación de pólvora.

El Ministerio de la Protección Social recibirá los informes y prestará el apoyo necesario a través del Grupo Atención de Emergencias y Desastres en los siguientes números telefónicos en Bogotá D.C.: (091) 3305071, (091) 3305000 ext. 1723; vía fax al (091) 3305070, vía radio en al frecuencia HF: 9.351 Khz, o por correo electrónico: [emergencias@minproteccionsocial.gov.co](mailto:emergencias@minproteccionsocial.gov.co)

Dada en Bogotá, D.C, a los

  
MAURICIO SANTA MARÍA SALAMACA  
Ministro de la Protección Social

*Handwritten initials/signature in the bottom left corner.*